

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 01 JUL 2020 de dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200013100

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- REFORMULESE las pretensiones de los años con respecto a la cuota alimentaria del 2018 y 2019, toda vez que el valor de cada cuota, está por encima del valor real, si partimos del 9 de junio de 2009, fecha de la conciliación, al incrementar anualmente según el I.P.C., cada una de las partidas se encuentran sobre valoradas.

Del memorial de subsanación alléguese copia para el archivo del Juzgado y para surtir el correspondiente traslado.

NOTIFIQUESE,

Alicia Del Rosario Cadauid de Suárez
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

.HOY:	NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º <u>- 042</u> <u>02 JUL 2020</u> de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.) <i>107</i> LORENA MARIA ROSSI GOMEZ SECRETARIA
-------	---

100

Handwritten signature or scribble

Handwritten mark

Handwritten mark at the bottom edge